|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 11 alDocumento 82(Add.21)-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Uganda (República de) |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 7(K) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(K) Tema K – Adición de una disposición reglamentaria en el Artículo **11** del RR relativa al caso de fallo de lanzamiento

Postura de Uganda

Uganda apoya el método K2.

Este método consiste en introducir una disposición reglamentaria 11.XX, aplicable caso por caso, relativa a todo fallo de lanzamiento que impida la puesta en servicio o la nueva puesta en servicio de la asignación de frecuencias notificadas para ese satélite.

Propuesta

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones
de frecuencia en el Registro

ADD UGA/82A21A11/1

11.XX Cuando un satélite recientemente lanzado tiene una avería antes del periodo de noventa días previsto por la puesta en servicio o la nueva puesta en servicio en el siguiente supuesto:

– la destrucción del satélite lanzado para poner en servicio o poner nuevamente en servicio la asignación de frecuencias,

la administración notificante, en el plazo de un mes a contar de la fecha del fallo de lanzamiento, podrá someter el caso al examen y la atenta investigación de la Junta teniendo en cuenta todos elementos justificativos, en particular información detallada sobre el satélite que ha tenido la avería, para que la Junta pueda pronunciarse al respecto.

Para que se conceda esta prórroga, el fallo de lanzamiento debe haber ocurrido al menos cuatro años después de la fecha de recepción de la información completa con arreglo al número **9.1** o haber ocurrido durante el periodo de suspensión con arreglo al número **11.49**, según proceda. El periodo de prórroga del plazo reglamentario no deberá exceder en ningún caso la diferencia de tiempo entre el periodo de tres años y el periodo restante, contado a partir de la fecha del lanzamiento fallido hasta el final del plazo reglamentario.

Al considerar este asunto, la Junta podrá determinar, caso por caso, si corresponde aplicar las disposiciones de los números **11.44B** o **11.49** a las asignaciones de frecuencias correspondientes en ese caso.     (CMR‑15)

*NOTA – La inclusión de otros supuestos de fallo de lanzamiento es un tema que se examinará más detenidamente en la CMR-15.*

**Motivos:** Este método ofrece a la RRB la posibilidad de tomar una decisión sobre la ampliación del límite reglamentario caso por caso en el supuesto de fallo de lanzamiento de satélite.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_